

BOLÍVAR SI AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Dirección de Ingresos
GOBIERNO DE BOLÍVAR

23 JUL. 2018

GOBOL-18-028719

Turbaco, July 12 de 2018

Señor(a):

ERICK JAIR GUZMAN JIMENEZ

Urbanización Blas de Lezo Mz 36 lote 19 4 Etapa

Teléfono: 300702264

Ciudad

Asunto: RESPUESTA A EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR. EXT-BOL-014030. EXT-BOL-18-010589

Cordial saludo;

Comedidamente me permito dar alcance a su petición de la referencia recibida los días 24 de abril y 29 de mayo de la presente anualidad, informándole que la Dirección Financiera de Ingresos de la de la Secretaría de Hacienda Departamental de Bolívar tramito su solicitud de la siguiente manera:

Que el Contribuyente señor, **ERICK GUZMAN JIMENEZ**, envía respuesta al Emplazamiento para declarar N° **92291**, donde solicita prescripción sobre el vehículo automotor de placas **KKE179**, y así mismo cesación de cobro debido a que el rodante fue hurtado en el año 2012.

En primer lugar al verificar los documentos aportados por el recurrente, atisba este despacho que el contribuyente no aporta ninguna prueba pertinente con referencia al hurto del vehículo automotor de placas **KKE179**, no siendo de recibo los argumentos expuestos, toda vez el peticionario debe cumplir con el procedimiento establecido el artículo 4 de la resolución 3405 de 2013, el cual reza lo siguiente "Si la solicitud de cancelación de matrícula está originada por pérdida definitiva, hurto o desaparición documentada. El organismo de tránsito requerirá al usuario la presentación de la denuncia instaurada ante la autoridad respectiva por el hurto del vehículo y la certificación expedida por autoridad competente, que constate que se desconoce el paradero final del vehículo."

De conformidad con la norma transcrita anteriormente, la cual indica claramente el trámite adecuado el cual se surto ante el organismo de tránsito que está matriculado el vehículo y solo cuando esté debidamente registrada la cancelación de matrícula por hurto del vehículo, esta dependencia procederá a actualizar tal novedad, por consiguiente no demuestra que se ha cumplido el procedimiento que exige la norma.

En segundo lugar en cuanto la prescripción del cobro del impuesto del vehículo que señala; le informo al peticionario que una vez revisada la solicitud se avizora que en la misma no existe claridad y precisión debido que no indica que vigencias justifica la prescripción, no obstante como en el estado de cuenta del rodante en nuestro sistema administrativo integral de gestión tributaria (**SAIGT WEB**), indica que adeuda las vigencias **2013,2014,2015,2016,2017,2018**, se entenderá que fundamenta su reclamación en estos años puesto que son los señalados en el programa de fiscalización por parte de esta dependencia.

Ahora bien, en el asunto de marras, que nos compete, para darle una respuesta oportuna y de fondo, le indico que no es posible acceder a su solicitud de prescripción, conforme a lo preceptuado en el Estatuto Tributario nacional y el Estatuto de Rentas del Departamento, toda vez que la administración Departamental le ha dado estricto cumplimiento a cada una de la etapas procedimentales para determinar el monto del tributo en la declaración. El contribuyente debe tener presente que el impuesto es declarable que la acusación del impuesto es el 1 de enero de cada año y el plazo para declarar vence el 30 de junio del mismo año. En ese sentido, usted tenía la obligación de declarar el impuesto a más tardar en la fecha señalada (30 de junio) y, debido al incumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales (declaración y pago del impuesto), la administración le profirió la liquidación oficial da Aforo No. 38830 del 22 de junio, la cual fue notificada el día 26 de junio del 2018 de con fundamento en el artículo 387 de la Ordenanza 11 de 2000, en concordancia con el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, por remisión del artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

De conformidad con los artículos 475 y 476 de la Ordenanza 11 de 2000, la prescripción de los impuestos administrados por el Departamento de Bolívar es de 5 años, en concordancia con el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

Debido a que la liquidación oficial fue notificada el día 26 de junio del 2018, la obligación 2013 no está prescrita, pues el conteo de términos se realiza a partir de la ejecutoria de la liquidación oficial debidamente notificada, en consecuencia, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar tiene competencia y está facultada para continuar con el cobro de este impuesto.

En conclusión nos permite colegir que en el presente asunto al peticionario no le asiste la razón, y en consecuencia a ello dado que se demuestra claramente la omisión del cumplimiento del deber de declarar y pagar el impuesto sobre el vehículo automotor de placas **KKE179** correspondiente a la vigencia fiscal de los años **2013,2014,2015, 2016,2017**, las cuales se emitió el Emplazamiento para declarar N° **92291** de febrero 28 de 2018, Resolución Sanción N°41877 del 09 de abril del 2018, y la liquidación oficial da Aforo No. 38830 del 22 de junio, debidamente notificados, por lo tanto este despacho no accederá a revocar los actos administrativos, disponiéndose a la continuación del proceso administrativo de conformidad con el Estatuto Tributario Nacional.

Atentamente;


HUGO BENÍTEZ MARTÍNEZ
Director Financiero de Ingresos

Proyectó: Adrián Ríos Mejía--Abogado Asesor ✓